

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tributos y
Ordenación y Gestión del Juego
OFICINA LIQUIDADORA DE
O.L. PINTO

C/ALPUJARRAS 41. LOCAL 13, ESQ. C/MÁLAGA
28320 PINTO

Procedimiento: COMPROBACIÓN DE VALOR

Impuesto: Sucesiones

Causante

Sujeto pasivo

N.I.F. / C.I.F.

Nº de Presentación

Fecha de Presentación: 25/03/2011

PROPUESTA DE VALORACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL TRÁMITE DE ALEGACIONES

Examinada la autoliquidación presentada con el número arriba indicado, esta Administración Tributaria formula propuesta de valoración y de liquidación provisional, que se fundamenta en las diferencias de valor de la comprobación realizada sobre el valor de los bienes incluidos en su autoliquidación.

La comprobación de valores se ha realizado por un Funcionario Técnico con título adecuado a la naturaleza de los bienes, y la motivación de la misma se efectúa específicamente para cada bien en hojas separadas que se acompañan a esta notificación.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

Mediante la notificación de esta propuesta de liquidación provisional se inicia el procedimiento de comprobación de valores.

Si en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, no se hubiera notificado la liquidación provisional y no existieran periodos de interrupción justificada, el procedimiento terminará por caducidad, pudiendo esta Administración tributaria iniciarlo de nuevo dentro del plazo de prescripción.

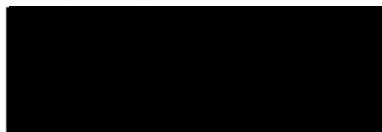
PLAZO DE ALEGACIONES

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, puede consultar el expediente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado alegaciones o bien, una vez presentadas y examinadas las mismas, se practicará, si procede, la correspondiente liquidación. No obstante, si desea realizar el pago de la deuda podrá personarse, bien personalmente o a través de representante debidamente acreditado, en esta Oficina Liquidadora para que se le proporcione la documentación necesaria para poder efectuar el pago.

Este acto es de mero trámite, y por tanto, no es susceptible de impugnación ni de tasación pericial contradictoria.

PINTO, a 11 de febrero de 2013
EL LIQUIDADADOR



NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Procedimiento de comprobación de valores: - Artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Plazo de resolución: - Artículo 104 de la Ley General Tributaria
- Trámite y alegaciones: - Artículos 34 (m), 99.8 y 129 de la Ley General Tributaria
- Comprobación de valores: - Artículos 57 y 134 de la Ley General Tributaria